



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	70

**TERCERA PARTE**

**8 de abril de 2026**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

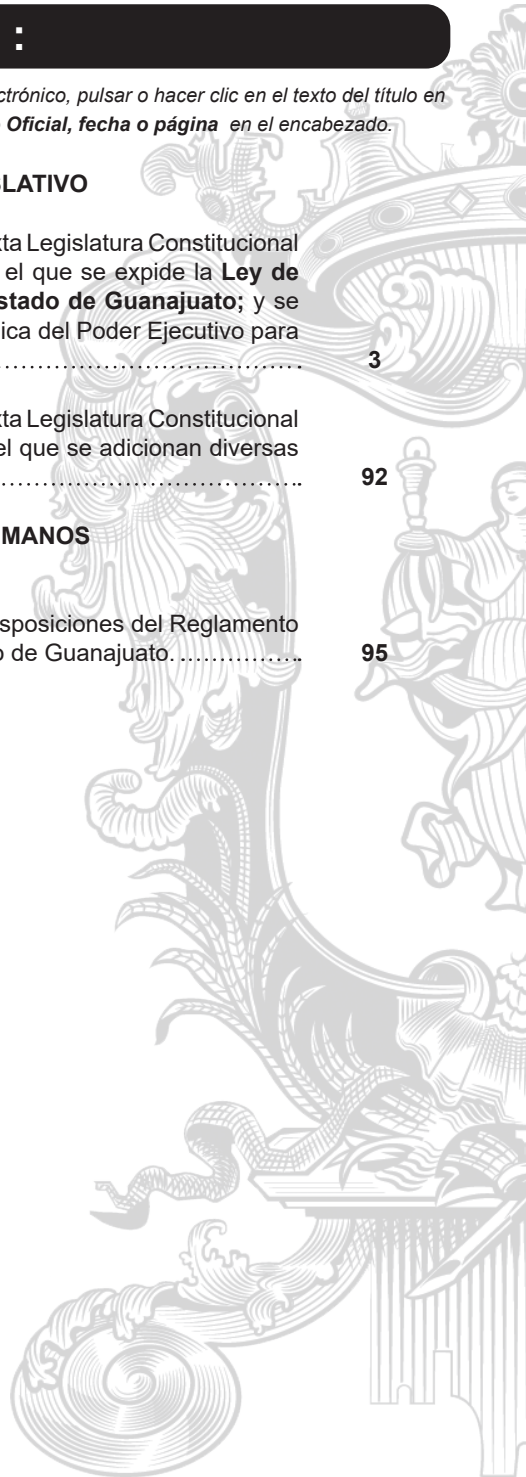
### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 176, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se expide la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**; y se reforman y se adicionan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo Número 177, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato..... **92**

### PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato..... **95**



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 177

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**Artículo Único.** Se **adiciona** un Capítulo VIII denominado *Violencia Vicaria* al TÍTULO PRIMERO de la SECCIÓN SEGUNDA del LIBRO SEGUNDO, integrado por los artículos 221 d y 221 e del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

#### «Capítulo VIII Violencia Vicaria»

**Artículo 221 d.-** A quien ejerza violencia contra una mujer con la que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, de hecho, o similares de afectividad y que le cause perjuicio o daño, utilizando a las hijas o hijos, familiares o personas significativas, o en sus bienes, se le impondrá de tres a siete años de prisión y de trescientos a setecientos días multa; además, se le privará o suspenderá de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, según el caso.

Se considera que existe este tipo de violencia cuando ocurra cualquiera de las conductas siguientes:

- I.- Amenazar, en cualquier forma, con causar daño a las hijas o hijos, familiares o personas significativas de la víctima, o en sus bienes.
- II.- Amenazar, en cualquier forma, de no permitir a la víctima la convivencia o visitas con sus hijas o hijos, o con perder la guarda o custodia de estos.
- III.- Impedir a la víctima la convivencia con sus hijas o hijos, teniendo el agresor la guarda o custodia de estos.
- IV.- Utilizar a hijas o hijos para obtener información respecto de la madre.

- V.- Sustraer, retener u ocultar a las hijas o hijos de la víctima que estén bajo su guarda o custodia, a familiares o personas allegadas de esta.
- VI.- Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a que tienen derecho la víctima o las hijas o hijos en común.
- VII.- Provocar el rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio de sus hijas o hijos hacia la víctima, por medio de la manipulación o inducción de la persona agresora hacia estos, con el objeto de descalificar su figura materna.
- VIII.- Causar muerte a las hijas, hijos, familiares o personas significativas de la víctima.
- IX.- Instigar o ayudar a las hijas, hijos, familiares o personas significativas de la víctima, a suicidarse.
- X.- Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas o hijos en contra de la víctima.
- XI.- Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de la víctima para obtener la guarda o custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas o hijos en común.

Lo anterior con independencia de la causación de otro delito que pudiera infringirse al momento de la actualización de este tipo penal.

**Artículo 221 e.-** La pena prevista en el artículo anterior se aumentará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo si se incurre en:

- I.- Lesiones a las hijas o hijos de la víctima, sin perjuicio de las sanciones descritas en este Código en el caso de concurso de delitos.
- II.- Tráfico de influencias o corrupción de servidores públicos que intervengan en los procedimientos legales en que la víctima sea parte.
- III.- Ejercicio de su cargo o empleo público para ejercer violencia.»

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 5 DE MARZO DE 2026.- MARTHA EDITH MORENO VALENCIA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de marzo de 2026.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO**

  
**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

## PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera**, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 4o. de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1o., 2o., 8o. fracciones I, II, V, VI y VIII, y 16 fracción III de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.** La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (en adelante PRODHEG), tiene como función fundamental la protección, defensa y promoción de los derechos de las personas que se encuentran en el Estado de Guanajuato. Para su cumplimiento, resulta necesario que la estructura organizacional y marco normativo interno se encuentren actualizados y alineados con las funciones que en la práctica desempeña cada una de sus áreas, de modo que las atribuciones reconocidas en el Reglamento Interno correspondan a las actividades que se llevan a cabo en beneficio de las personas usuarias.

En este contexto, la presente reforma al Reglamento Interno de la PRODHEG tiene como propósito central fortalecer y precisar las atribuciones y facultades de la Unidad de Atención Psicosocial y la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Recomendación, cuya labor resulta esencial para garantizar una atención integral a las personas y para asegurar el cumplimiento efectivo de las resoluciones de recomendación emitidas por la PRODHEG.

La Unidad de Atención Psicosocial, es un área de atención directa a las personas usuarias de la PRODHEG, cuya labor se desarrolla desde un enfoque de derechos humanos, reconociendo a las personas como el centro de toda actuación institucional; que ha consolidado un modelo de atención que abarca diversas acciones de acompañamiento, orientación y contención emocional, dirigidas a personas que así lo requieran.

Sin embargo, el texto vigente del Reglamento Interno no refleja con precisión ni amplitud suficiente las funciones que esta Unidad desempeña; por ello, es necesario reformar y adicionar las atribuciones, con el objetivo de que se reconozca y respalde plenamente su labor, fortalezca su posición dentro de la estructura organizacional de la PRODHEG y garantice la continuidad y calidad en la atención que brinda a las personas.

Por su parte, la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Recomendación desempeña una función de vital importancia para la efectividad de la labor de la PRODHEG, al verificar, monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de recomendación emitidas frente a las autoridades responsables, que constituye un elemento central en la garantía de la reparación del daño y la restitución de los derechos de las personas afectadas por violaciones a derechos humanos.

En razón de la naturaleza y trascendencia de las funciones que desempeña, la reforma propuesta tiene por objeto fortalecer su posición institucional y operativa de manera integral, al otorgar fe pública expresamente a quien ocupe su titularidad, al ser una herramienta jurídica indispensable para dar certeza, validez y seguridad jurídica a los actos relacionados con las actuaciones vinculadas al procedimiento de seguimiento a las resoluciones de recomendación.

Asimismo, se fortalece su carácter como instancia responsable de coordinar y dirigir las actividades necesarias para asegurar la práctica debida de las notificaciones de las actuaciones emitidas por las personas titulares de la PRODHEG y de la Secretaría General, lo que permitirá optimizar la coordinación interna y garantizar la debida ejecución de dichas actuaciones.

Con la presente reforma se busca que la normativa interna de la PRODHEG responda de manera efectiva a las necesidades reales de sus áreas, dotándolas de un marco jurídico sólido que respalde su actuación, fortalezca su capacidad institucional y contribuya a una atención más eficaz, integral y comprometida con la protección de los derechos humanos de las personas en el Estado de Guanajuato.

Para esta modificación se consideró la opinión del Consejo Consultivo de la PRODHEG, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción III de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 20 QUATER, fracciones II, III y IV; y, se **ADICIONA** una fracción IX, al artículo 37 TER, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IX y X, para convertirse en X y XI, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

#### **ARTICULO 20 QUATER.** La Unidad de (...)

- I. Proporcionar acompañamiento psicosocial (...).
- II. Realizar **actividades de primer contacto, orientación y contención emocional a las personas usuarias de la PRODHEG que así lo requieran.**
- III. Realizar estudios **que describan los impactos psicosociales, factores de riesgo y de protección, a fin de integrar los expedientes de atención psicosocial de la Unidad, los cuales serán confidenciales y de uso exclusivo.**
- IV. Efectuar canalizaciones de personas que así lo necesiten al sector salud, centros de asistencia social y/o instituciones en materia de atención psicosocial; **y, a solicitud de las áreas que integran la PRODHEG, proporcionar insumos**

psicosociales que contribuyan al desarrollo de las actividades y/o documentos que genera esta PRODHEG.

V. a VIII (...).

**ARTÍCULO 37 TER.** La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Recomendación, será encabezada por la persona Agente Investigadora que designe la persona titular de la PRODHEG, y contará con el personal que el presupuesto permita.

Para ser titular de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Recomendación se deberán reunir los mismos requisitos contemplados en el artículo 23 de la Ley; y tendrá las siguientes funciones:

I. a VIII (...).

**IX.** Coordinar y dirigir las actividades necesarias para asegurar la práctica debida de las notificaciones de las actuaciones emitidas por las personas titulares de la PRODHEG y de la Secretaría General.

**X.** Actualizar el Semáforo de Seguimiento a Resoluciones de Recomendación; y,

**XI.** Las demás que le encomiende la persona titular de la PRODHEG o de la Secretaría General.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en la sede de la PRODHEG, por la **maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato**, en León, Guanajuato; a 18 dieciocho de febrero de 2026 dos mil veintiséis.-  
**Rúbrica.**

